

Regularización de activos. Impuesto.



Se presentó el F. 3320 por un importe inferior al U\$S 100.000 (u\$s 90.000), se tiene que rectificar el mismo por un importe superior siendo de U\$S 40.000 en Banco Cta CERA y Otros Bienes en U\$S 120.000. Al realizar la Rectificativa vista Previa, aparece la franquicia de u\$s 100.000 y solamente me da el importe a pagar por U\$S 20.000, siendo el correcto U\$S 50.000 para aplicar el 5%.

El dinero en efectivo se rige por las previsiones del artículo 31 de la ley, y por exceder, en el caso (se plantea una exteriorización por U\$S 130.000), los U\$S 100.000, éstos deben permanecer depositados en una cuenta especial hasta el 31/10/24 (o hasta el 08/11/2024, según el caso), inclusive, o afectarse hasta esa fecha, de forma total o parcial, en alguno de los destinos admitidos por la norma. A partir del 1/11/24 y hasta el 31/12/25, ambas fechas inclusive, dichos fondos deberán continuar depositados en la cuenta especial o afectarse a alguno de los destinos señalados; caso contrario, el dinero que no cumplimente tal condición quedará sujeto a la retención del 5%. Desde el 1/1/26 esos fondos podrán retirarse sin pagar la retención del 5%.

Sólo queda sujeto a las disposiciones del artículo 28 de la ley, los bienes valuados en U\$S 120.000 y, siendo el único bien, que queda encuadrado en ese marco, como su monto es superior a los U\$S 100.000 de la franquicia del referido artículo 28, dará lugar a un impuesto especial a pagar sobre el importe que exceda tal franquicia (es decir, sobre los U\$S 20.000).

Por lo tanto, es correcto lo determinado por el sistema de AFIP.